



Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20220033100
PROCESO	ADOPCIÓN DE MAYORES
DEMANDANTES	FELIX ANTONIO RAMIREZ LAURENS Y BERTHA LUCILA BALLESTAS DE RAMIREZ
BENEFICIARIA	GIRA MINERVA BUELVAS MENDOZA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

FELIX ANTONIO RAMIREZ LAURENS

BERTHA LUCILA BALLESTAS DE RAMIREZ

GIRA MINERVA BUELVAS MENDOZA

APODERADA JUDICIAL: MARIA JOSE NOGUERA GUTIERREZ

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante y adoptable con intervención activa de su apoderada judicial.

ETAPA PROBATORIA:

En este estado de la diligencia, se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de los demandantes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1º- Acceder a las pretensiones de la demanda de **Adopción de Personas Mayor de Edad**, formulada por los señores FELIX ANTONIO RAMÍREZ LAURENS y BERTHA LUCILA BALLESTAS DE RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía 9.170.934 y 23.084.416, respectivamente, frente a la señora GIRA MINERVA BUELVAS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.081.021. En consecuencia, se **DECRETA** dicha adopción.

Igualmente se decreta la **supresión** del segundo nombre ("MINERVA") de la adoptiva, lo cual ha de tener en cuenta el funcionario del estado civil competente al momento de registrar la presente **sentencia**.

2º- Se ordena la inscripción de la presente **sentencia** en el respectivo Registro Civil de la adoptiva, a fin de que se surtan los efectos previstos, en lo pertinente, en el numeral 5º del art. 126 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, y demás normas concordantes. Por Secretaría, ejecutoriada esta providencia, comuníquese.

Del mismo modo, expídase, por el medio indicado en la Ley 2213 de 2022, copia de dicha sentencia con la respectiva nota de ejecutoria, en el número necesario o razonable requerido por los demandantes, para los fines legales pertinentes.

3º- Dar por **terminado** el presente proceso. Archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme. Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f6d30ddf4f1bb1b2d7d1aeb9dca5617b83f5251ad2b9ehead0edbcd377d5ba**

Documento generado en 14/09/2022 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>